



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9
Anexos: No
No. Radicación: 2-2023-85046 No. Radicado Inicial: 1-2023-53894
No. Proceso: 2216506 Fecha: 2023-08-03 15:52
Tercero: ELIANA ROZO
Dep. Radicadora: Subsecretaría Jurídica
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Bogotá, D. C., 02 de agosto de 2023

Radicado: 1-2023-51785 / 1-2023-53894 / 1-2023-54389
Asunto: respuesta concepto uso de comercio y servicios canchas de futbol Decreto Distrital 555/2021

Respetada señora:

Esta Dirección recibió las comunicaciones del asunto, en las que se plantean los siguientes interrogantes:

Oficio 1-2023-51785:

*“1. ¿El uso privado de canchas de fútbol para entrenamiento **exclusivo** de un equipo profesional se entiende incluido dentro del concepto de servicios para efectos de uso del suelo?”*

2. En el caso en que el uso de canchas para entrenamiento privado sea considerado servicio, ¿cómo se determina si dicha actividad es de bajo, medio o alto impacto?”

Oficios 1-2023-53894 y 1-2023-54389:

“1) ¿El uso canchas de fútbol para entrenamiento exclusivo de un equipo profesional se entiende incluido dentro del concepto de comercio y servicios para efectos de uso del suelo y por lo tanto se puede licenciar en suelo (urbano y/o rural) que tenga habilitado tales usos como principales, complementarios o restringidos?”

2) ¿En un predio rural que por su extensión permite la mezcla de usos agropecuarios y el funcionamiento de canchas de fútbol, debe procederse al licenciamiento con mezcla de usos servicios/comercio y agrícola y pecuario?”

Frente a sus inquietudes, la Subdirección de Consolidación de esta Secretaría, en atención a las funciones y competencias del artículo 18 del Decreto Distrital 432 de 2022, mediante comunicación 3-2023-24431 conceptuó:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

“1. ¿El uso privado de canchas de fútbol para entrenamiento exclusivo de un equipo profesional se entiende incluido dentro del concepto de servicios para efectos de uso del suelo?”

“Los usos de Recreación y Deporte, que pertenecen al Sistema Distrital del Cuidado, están definidos en el numeral D, del artículo 94 del Decreto Distrital No. 555 de 2021 de la siguiente manera:

“Artículo 94. Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales. Es el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, instalaciones o construcciones temporales, infraestructura o unidades móviles, donde se prestan los diferentes servicios de cuidado y servicios sociales que responden a las necesidades de la población de manera diferencial, con el fin de permitir su inclusión y participación social en condiciones de igualdad en Bogotá.

Con este Sistema se territorializa el cuidado en el POT, garantizando suficientes equipamientos y correctamente distribuidos en el territorio para responder a las demandas locales y a los recorridos poligonales que realizan cotidianamente las personas cuidadoras en Bogotá.

Este Sistema está compuesto por.”

(...)

d. Recreación y Deporte. Espacios destinados a la práctica deportiva, al ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento, a la exhibición y a la competencia de actividades deportivas, así como a los espectáculos con propósito recreativo, incluyendo los centros de alto rendimiento, coliseos y estadios, polideportivos o espacios deportivos convencionales cubiertos o descubiertos de uso público, y los clubes campestres y deportivos públicos o privados. No se incluyen en los servicios sociales de recreación y deporte los gimnasios privados, e instalaciones privadas cubiertas, salvo los clubes y centros recreo deportivos privados.”

En este orden y teniendo en cuenta el Uso señalado en la consulta como “Canchas de fútbol para entrenamiento exclusivo de un equipo profesional” puede hacer parte del Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales - Recreación y Deporte, siempre y cuando se trate de un Club y/o Centro Recreo Deportivo privado.

Ahora bien, si el Uso solicitado como “Canchas de fútbol para entrenamiento exclusivo de un equipo profesional” no hace parte de un Club y/o Centro Recreo Deportivo Privado, se clasificaría como un Uso de Comercio y Servicios, el cual se define el artículo 234 del Decreto POT, así:

“1. Comercios y servicios básicos. Corresponden a los locales cuya actividad principal es el intercambio de bienes y servicios directamente accesibles a la clientela, incluyendo las superficies destinadas al almacenamiento y bodegaje, cuando son inferiores a un tercio ($\frac{1}{4}$) del área construida en el uso comercial y de servicios. Se incluyen en esta categoría los servicios de parqueadero, restaurantes, de entretenimiento, juegos de suerte y azar, de habilidad y destreza

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

y los establecimientos para venta y servicios a bicicletas, patinetas o vehículos de micromovilidad.”

“1) ¿El uso canchas de fútbol para entrenamiento exclusivo de un equipo profesional se entiende incluido dentro del concepto de comercio y servicios para efectos de uso del suelo y por lo tanto se puede licenciar en suelo (urbano y/o rural) que tenga habilitado tales usos como principales, complementarios o restringidos?”

“Como se mencionó en el punto anterior el Uso de la consulta “Canchas de fútbol para entrenamiento exclusivo de un equipo profesional” puede ser Un Uso Dotacional o un Uso de Comercio y Servicios.

Si se considera un Uso Dotacional y con base en el artículo 173 del Decreto Distrital 555 de 2021, estaría permitido en todas las áreas de actividad así:

Artículo 173 Condiciones de localización e implantación de equipamientos, del Decreto Distrital No. 555 de 2021, establece:

“(…) Con excepción de los nuevos cementerios, hornos crematorios y plantas de beneficio, los equipamientos se pueden localizar en todas las áreas de actividad del suelo urbano, cumpliendo las siguientes condiciones de implantación:

1. Se deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad universal a la edificación que contiene el acceso principal del equipamiento.
2. El predio en el que se sitúe el proyecto no puede localizarse en zonas declaradas como suelo de protección por riesgo determinadas por la autoridad competente.
3. Cumplir con las condiciones ambientales y de salubridad de acuerdo con las normas vigentes al respecto en cada materia. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

(…)”

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, el uso referido como: “Canchas de fútbol para entrenamiento exclusivo de un equipo profesional”, sería un uso dotacional permitido perteneciente al Sistema Distrital del Cuidado que abarca el Servicio de Cuidado entre los que se incluyen: **“Recreación y Deporte”**, lo anterior cumpliendo con las mitigaciones ambientales y urbanísticas y de movilidad identificadas en los artículos 245, 248 y 250 del Decreto Distrital No.555 de 2021, exigidas de acuerdo al tipo de dotacional y demás normas específicas y concordantes con el uso.

Por otra parte, si es un Uso de Comercio y Servicios, de acuerdo con el área de actividad (Proximidad, Estructurante y Grandes Servicios Metropolitanos) donde se localice, su desarrollo se determinará de conformidad con el área construida en m2, las condiciones de localización e

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

implantación y se permitirán aplicando las acciones de mitigación que puedan generar a nivel ambiental y urbanístico, señaladas en los artículos 243, 244, 245, 246, 248 y 249 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Ahora bien, respecto al licenciamiento en suelo urbano y rural es importante aclarar que la definición para el Uso de Comercio y Servicios Urbano es diferente al concepto señalado para los Usos comerciales y de servicios Rural, así:

Definición Uso en Suelo Urbano	Definición Uso en Suelo Rural
<p>“Artículo 234 (...) 1. Comercios y servicios básicos. Corresponden a los locales cuya actividad principal es el intercambio de bienes y servicios directamente accesibles a la clientela, incluyendo las superficies destinadas al almacenamiento y bodegaje, cuando son inferiores a un tercio (1/3) del área construida en el uso comercial y de servicios. Se incluyen en esta categoría los servicios de parqueadero, restaurantes, de entretenimiento, juegos de suerte y azar, de habilidad y destreza y los establecimientos para venta y servicios a bicicletas, patinetas o vehículos de micromovilidad.</p>	<p>“Artículo 458 (...) Usos comerciales y de servicios Se refieren a cualquier establecimiento cuya actividad principal es el intercambio de bienes y servicios.</p>

Adicionalmente, en el Suelo Urbano los Usos pueden ser Principales, Complementarios y Restringidos, mientras que en Suelo Rural aparte de los mencionados, se adiciona los Usos Prohibidos, los cuales se definen, así: “Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, complementario, compatible o restringido.”

Por otra parte, es importante tener en cuenta lo señalado en el Decreto Distrital 555 del 2021, “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C”, el cual establece en el parágrafo del artículo 242 lo siguiente:

“...**Parágrafo:** Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia urbanística...”

Cabe aclarar que, si el predio o predios cuentan con licencia de construcción aprobada y vigente, los usos y/o edificabilidad permitidos, son los consignados en la respectiva licencia.

2. En el caso en que el uso de canchas para entrenamiento privado sea considerado servicio, ¿cómo se determina si dicha actividad es de bajo, medio o alto impacto?”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Si las actividades se enmarcan dentro del Uso de Comercio y Servicios en Suelo Urbano, con el fin de establecer el tipo de impacto (Uso de bajo impacto ambiental y Uso de alto impacto ambiental) se aplica el artículo 246 del Decreto Distrital 555 de 2021, así:

“Artículo 246. Aplicación de las acciones de mitigación de impactos ambientales. Para la identificación de las acciones de mitigación de impactos ambientales aplicables al uso a implantar o reconocer, se deberán realizar los siguientes pasos:

1. **Auto declaración por impacto:** Para la implantación o reconocimiento de los usos dotacional y de comercio y servicios, el interesado deberá auto declarar ante la autoridad ambiental la elección de cada uno de los aspectos o características relacionadas con el ejercicio de la actividad que se desea implantar o reconocer, conforme a lo definido en la siguiente tabla. Para el caso del uso industrial, la clasificación estará dada según el artículo de clasificación del uso industrial.”

Uso de BAJO impacto ambiental	Uso de alto impacto ambiental:
ASPECTO AMBIENTAL	
RESIDUOS PELIGROSOS	
Es Micro generador de residuos peligrosos (hasta 100.0 kg/mes calendario) incluidos en las corrientes	Es Mediano generador o gran generador (mayor a 100 kilogramos mensuales) de residuos peligrosos
descritas en los anexos del Decreto Nacional 4741 de 2005 o la norma que la modifique o sustituya.	descritos en los anexos del Decreto Nacional 4741 de 2005 o la norma que la modifique o sustituya.
PRESIÓN SONORA	
El horario de funcionamiento del establecimiento es diurno y genera al exterior máximo 55 decibeles de los niveles estándares máximos permisibles de emisión de ruido señalados en el Artículo 9° - Estándares máximos permisibles de emisión de ruido, de la resolución 627 del 2006, las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 del 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.	El horario de funcionamiento del establecimiento es diurno y/o nocturno y genera al exterior por encima de 55 decibeles hasta los niveles estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles DB(A) para el Sector C. (Ruido Intermedio Restringido), de la resolución 627 del 2006 y las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 del 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.
EMISIONES ATMOSFÉRICAS POR FUENTES FIJAS	

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

<p>Genera emisiones al exterior que no requieren estudio ni permiso pero que necesitan dispersión de manera adecuada, según la reglamentación del Ministerio de Ambiente, Decreto 948 del 1995 y Resolución 619 de 1997, o la norma que lo modifique o sustituya.</p>	<p>Genera emisiones al exterior que requieren de estudio y permiso de emisiones, según la reglamentación del Ministerio de Ambiente, Decreto 948 del 1995 y Resolución 619 de 1997, o la norma que lo modifique o sustituya.</p>
<p>EMISIONES ATMOSFÉRICAS POR OLORES</p>	
<p>La actividad desarrollada en el establecimiento no produce sustancias generadoras de olores ofensivos y/o no se encuentra dentro de las actividades descritas en la Resolución del Ministerio de Ambiente 1541 de 2013, o la norma que la modifique o sustituya; o genera olores que se puedan mitigar a través de sistemas de control.</p>	<p>La actividad desarrollada en el establecimiento emite sustancias generadoras de olores ofensivos y/o se encuentra dentro de las actividades descritas en la Resolución Min Ambiente 1541 de 2013 o la norma que la modifique o sustituya.</p>
<p>Condiciones:</p> <p>i. Todo establecimiento de uso no industrial y no residencial que, dentro de sus actividades presente al menos una de las características descritas en la columna denominada "Uso de alto impacto ambiental", se clasificará automáticamente como impacto ambiental alto.</p> <p>ii. En caso que en la auto declaración el tipo de impacto ambiental sea bajo, no se requiere concepto previo al proceso de licenciamiento.</p> <p>iii. En caso que en la auto declaración el tipo de impacto ambiental sea alto, se deberá obtener concepto previo de la entidad ambiental. En todo caso, las autoridades ambientales harán control posterior; este podrá hacerse bajo los programas de Inspección Vigilancia y Control - IVC.</p> <p>iv. Las autoridades ambientales deberán mantener actualizada y publicada la georreferenciación de la localización de los usos con la clasificación de la auto declaración de impacto ambiental, que facilite la identificación y el control de los aspectos ambientales mencionados en el presente artículo.</p>	

Por lo cual se deberá realizar la autodeclaración a fin de establecer si las actividades desarrolladas son de **Bajo** o **Alto** Impacto Ambiental, respecto a Residuos peligrosos, presión sonora, emisiones atmosféricas por fuentes fijas y emisiones atmosféricas por olores.

"2) ¿En un predio rural que por su extensión permite la mezcla de usos agropecuarios y el funcionamiento de canchas de fútbol, debe procederse al licenciamiento con mezcla de usos servicios/comercio y agrícola y pecuario?"

Respecto a la ubicación del Uso "Canchas de fútbol para entrenamiento exclusivo de un equipo profesional" en un predio Rural, la clasificación de los Usos se clasifican en agrícola, pecuario, forestal, residencial, dotacional, comercial y de servicios, minero y agroindustrial, los cuales pueden ser principales, complementarios, restringidos y prohibidos, de acuerdo con el artículo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.

457 del Decreto Distrital 555 de 2021, ahora bien para el caso en mención si el Uso se considera como Dotacional estaría definido por el artículo 458, así:

“Usos dotacionales: Permiten el desarrollo de las funciones sociales y de prestación de los servicios tendientes a asegurar el acceso a los servicios y garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales, sociales y culturales para el desarrollo individual y colectivo, el cual puede ser ofertado por el sector público y/o privado.”

Y estaría condicionado, según el artículo 459 así:

Uso dotacional	<p>Deben cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>a. Garantizar la accesibilidad universal a la edificación y su acceso desde el espacio público para la movilidad rural.</p> <p>b. No pueden promover el maltrato, ni permitir el sacrificio animal, salvo que se trate de una planta de beneficio legalmente establecida, en cuyo caso deberá mitigar los impactos negativos en el entorno y cumplir con las condiciones de protección y bienestar de los animales que allí se sacrifican.</p> <p>c. Los equipamientos harán uso de criterios bioclimáticos en su diseño y técnicas de construcción sostenible que limiten la impermeabilización del suelo, excluyan el uso de maderas no certificadas, hagan uso de fuentes de energía renovable y de técnicas alternativas de uso y manejo del agua lluvia.</p>
----------------	---

Respecto a si es un Uso de Comercio y Servicios, el artículo 458 Clasificación de usos por actividad y condiciones para su desarrollo lo define como:

“Usos comerciales y de servicios: Se refieren a cualquier establecimiento cuya actividad principal es el intercambio de bienes y servicios.”

Las condiciones para el desarrollo en el suelo rural de conformidad con el artículo 459 ibidem, estaría condicionado a lo siguiente:

Usos	<p>La superficie destinada al almacenamiento y bodegaje no debe exceder 1/3 de su área útil, siempre y cuando su superficie no sobrepase los 500 m2 y se contemplen las áreas de parqueo, carga y descarga, dentro del predio.</p> <p>Cuando tengan más de 100 m2 o cuando vendan bienes o presten servicios relacionados con automóviles, vehículos de transporte y maquinaria, deberán localizarse en la zona de desarrollo restringido y cumplir las normas sobre manejo de olores y vertimientos y los criterios de localización con respecto a la vivienda, establecidos en las normas ambientales y sanitarias vigentes.</p>
------	--

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

<p>comerciales y de servicios</p>	<p>Cuando se trate de comercio de insumos agropecuarios, deberán cumplir con el manejo de los protocolos para reducir riesgos de contaminación por el almacenamiento y distribución de agroinsumos.</p> <p>Cuando se trate de servicios de alojamiento y turismo en las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, deberán estar localizados a una distancia mínima de 50 metros contados desde las vías intermedias o locales existentes, cumpliendo con la Ley 1228 de 2008 o la norma que la modifique o sustituya.</p> <p>Los servicios especiales de entretenimiento exclusivamente para adultos se permiten hasta 100 m2 únicamente en centros poblados rurales y a una distancia mínima de 200 metros de cualquier equipamiento de educación o salud.</p> <p>Los establecimientos con venta de bebidas embriagantes podrán localizarse en centros poblados rurales y en otras categorías del suelo rural, a una distancia mínima de 200 metros de los predios en los cuales existan equipamientos de educación y/o salud</p>
-----------------------------------	---

“Parágrafo 1. En los bienes de interés cultural y sus zonas de influencia, la construcción de cualquier edificación, pública o privada, deberá estar sometida a las normas de patrimonio cultural definidas por la autoridad que haya efectuado la declaratoria, así como las que establezca el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en los conos de visibilidad que se definan conforme a lo señalado en el presente Plan.

Parágrafo 2. Para el desarrollo de todos los usos se deberá dar cumplimiento a la Resolución 627 de 2006 “por la cual establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental” o la norma que la adicione, modifique o sustituya y demás normativa nacional o distrital sobre la materia.

Parágrafo 3. El uso de los suelos pertenecientes a la clase agrológica VIII está orientado a la conservación (Forestal protector).

Parágrafo 4. Las edificaciones al interior de la Reserva Forestal Cuenca Alta del Río Bogotá se regirán por lo dispuesto en la Resolución 138 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la adicione, modifique o sustituya, hasta tanto se adopte el Plan de Manejo Ambiental por la autoridad ambiental competente.”

Por lo cual, si el Uso cumple con la normativa vigente y es viable el Licenciamiento, las actividades desarrolladas en el Uso estarían clasificadas como “Uso Dotacional” o como “Usos comerciales y de servicios” y el proceso de aprobación y licenciamiento se determinaría para cada Uso por aparte, teniendo en cuenta que las condiciones para el Uso de Comercio y Servicios son diferentes a las del Uso Pecuario y Agrícola y a las del Uso Dotacional.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Adicionalmente es importante conocer la ubicación del predio ya que de acuerdo con el tipo de Uso (principal, restringido, complementario y prohibido) la Categoría y la Subcategoría del Suelo Rural, se puede verificar si es viable la mezcla de usos.

Ahora bien, es importante señalar que el Suelo Rural tiene varias connotaciones importantes, ya que lo que se busca es proteger, mantener y recuperar su biodiversidad y su entorno patrimonial y ambiental, en este sentido es importante tener en cuenta que el predio se puede ubicar o puede hacer parte de la Franja de Adecuación de Cerros Orientales (Área de Ocupación Público Prioritaria o Área de Consolidación del Borde Urbano) o de la Estructura Ecológica Principal o de alguno de los proyectos que están planteados en el Decreto POT, por lo cual sería necesario conocer de manera exacta la ubicación del predio y elevar la consulta sobre Suelo Rural a la Subdirección de Eco Urbanismo y Construcción Sostenible, con el fin de poder determinar la aplicación de la norma vigente.

Finalmente, y teniendo en cuenta que hemos brindado una información general al respecto sobre Suelo Urbano y Rural, si la ciudadana requiere una consulta más amplia, la invitamos a remitirnos los datos catastrales (nomenclatura, chip, coordenadas planas etc.) del predio o predios a consultar y así poder emitir un concepto más detallado de acuerdo con el área de actividad y tratamiento donde se localice el predio”.

En los anteriores términos se da respuesta a las solicitudes planteadas.

El presente concepto se emite en los términos previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Cordial saludo,



Deisi Lorena Pardo Pena
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Compiló: Ma Concepción Osuna PE-DACJ
Revisó: Javier Cabrera – Contratista DACJ

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.